

Mérida, Yucatán, a veintidós de junio de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Sindicato Único de Trabajadores Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial del Estado, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **312471723000001**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente realizó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial del Estado, la cual quedó registrada bajo el folio número 312471723000001, en la cual requirió lo siguiente:

“... ”

1. FAVOR DE PROPORCIONAR CUALQUIER ACUERDO, NOTA INTERNA, DIRECTRIZ, CIRCULAR, INFORME, REPORTE U OTRO DOCUMENTO EN EL QUE SE MENCIONE SI ESTE SINDICATO CUENTA CON UN REGISTRO DE AGRESIONES Y/O AMENAZAS A LA INTEGRIDAD DE SUS AGREMIADOS. EN CASO DE QUE NO EXISTA EL REGISTRO, FAVOR DE INDICARLO ASÍ.
2. EN CASO DE QUE EXISTA UN REGISTRO OFICIAL, FAVOR DE PROPORCIONAR EL NOMBRE DEL ÁREA ENCARGADA DE REALIZAR DICHO REGISTRO, LA PERSONA TITULAR DE LA MISMA Y SUS CONTACTOS INSTITUCIONALES: CORREO Y TELÉFONO. EN CASO DE QUE NO EXISTA UN ÁREA O PERSONA ENCARGADA DEL REGISTRO, FAVOR DE INDICARLO ASÍ.
3. FAVOR DE PROPORCIONAR LA LISTA DE ATAQUES QUE HAN SUFRIDO SUS AGREMIADOS, ESPECÍFICAMENTE A PERSONAS JUZGADORAS (JUECES/AS Y MAGISTRADOS/AS) Y A PERSONAS QUE DESEMPEÑAN LABOR DE ACTUARIAS, NOTIFICADORAS Y EJECUTORAS O SU EQUIVALENTE, Y DE LOS CUALES TENGA REGISTRO O HAYA TENIDO CONOCIMIENTO ESTE SINDICATO DURANTE EL PERIODO DE 2012 A 2022. DE SER POSIBLE, AGRADECERÍA QUE ME PUDIERAN PROPORCIONAR LOS DATOS ESPECIFICADOS EN EL DOCUMENTO ANEXO (CONTIENE UN EJEMPLO). DE NO SER POSIBLE, ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD Y ACCESIBILIDAD, SOLICITO QUE SE ME PROPORCIONE LA INFORMACIÓN EN UN FORMATO ABIERTO. EN CASO DE NO CONTAR CON TODA LA INFORMACIÓN, SE AGRADECERÍA SI PUDIERAN

ENTREGAR LA QUE TENGAN DISPONIBLE.

4. EN EL CASO DE QUE ESTE SINDICATO HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE ATAQUES Y AGRESIONES, FAVOR DE PROPORCIONAR CUALQUIER ACUERDO, NOTA INTERNA, DIRECTRIZ, CIRCULAR, INFORME, REPORTE U OTRO DOCUMENTO EN EL QUE SE MENCIONE LAS POSTURAS Y/O ACCIONES QUE ESTE SINDICATO HA TOMADO FRENTE A ESTE PROBLEMA.

5. AUNQUE SU SINDICATO NO CUENTE CON UN REGISTRO OFICIAL, FAVOR DE PROPORCIONAR CUALQUIER ACUERDO, NOTA INTERNA, DIRECTRIZ, CIRCULAR, INFORME, REPORTE U OTRO DOCUMENTO EN EL QUE SE HAGA MENCIÓN DE QUE ENTRE 2012 Y 2022 ALGÚN JUZGADOR O QUIENES OCUPAN PUESTOS DE ACTUARIOS, NOTIFICADORES O EJECUTORES HAYAN SIDO VÍCTIMAS DE AMENAZAS O AGRESIONES CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

NOTA: SE ENTENDERÁN COMO RIESGOS A LA INTEGRIDAD FÍSICA ACTOS COMO LOS SIGUIENTES: AMENAZAS, AGRESIONES, EXTORSIONES, INTERFERENCIAS DE CORRESPONDENCIA, ALLANAMIENTO DEL DOMICILIO, DAÑOS A SU PROPIEDAD, LESIONES, DETENCIÓN ARBITRARIA, TORTURA, SECUESTRO, DESAPARICIÓN FORZADA, TENTATIVAS DE HOMICIDIO Y HOMICIDIO."

SEGUNDO. En fecha veinticinco de abril del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 312471723000001, señalando sustancialmente lo siguiente:

"...LO QUE RECLAMO ES LA FALTA DE RESPUESTA TOTAL DEL SUJETO OBLIGADO..."

TERCERO. Por auto emitido el día veintiséis de abril del año que transcurre, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO. Mediante acuerdo emitido en fecha veintiocho de abril del año dos mil veintitres, se tuvo por presentada a la parte recurrente, señalado en el Antecedente Segundo, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
PROFESIONISTAS, ADMINISTRATIVOS
Y MANUALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO (SUTPAMPJ).
EXPEDIENTE: 340/2023.

partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO. En fecha doce de mayo del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SEXTO. Mediante proveído de fecha diecinueve de junio del año que transcurre, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha veintiocho de abril del año en curso, para efectos que rindieran alegatos y, en su caso, remitieran constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información con número de folio 312471723000001, había fenecido sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluído el derecho de la parte recurrente y de la autoridad recurrida; finalmente, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

SÉPTIMO. En fecha veintiuno de junio del año dos mil veintidós, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.